

**VII REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DE DERECHOS HUMANOS Y
CANCILLERÍAS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS**

ANEXO IV

Asunción, 29 y 30 de marzo de 2007

VII REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DE DERECHOS HUMANOS Y CANCILLERÍAS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

**VII Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y
Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados
Asunción, 29 y 30 de marzo de 2007**

Presentación del tema:

"Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres"

S. E. MARÍA JOSÉ ARGAÑA MATEU, Ministra de la Mujer

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Y en su artículo 2: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra el derecho de igualdad en su artículo 2: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni alguna otra". En su artículo 7 reconoce el derecho a especial protección de las mujeres durante la gravidez y la lactancia, así como los relativos a la infancia.

El Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 1.1., tiene particular importancia, pues consagra la no discriminación en el disfrute de los derechos que la Convención reconoce, principio también reflejado en los artículos 17, 24 y 27. "La no discriminación con base en el sexo - así como en raza o religión - es no solamente otro derecho humano, es un principio fundamental, que subyace en el derecho de los derechos humanos en general y en el derecho interamericano en particular, en la medida en que negarlo sería negar la existencia misma de este derecho.

Asunción, 29 y 30 de marzo de 2007

VII REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DE DERECHOS HUMANOS Y CANCELLERÍAS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

Lo que nos reúne en este día es poder hacer realidad los mandatos existentes con relación a la igualdad y la no discriminación, cuya población clave somos las mujeres.

Los avances del derecho internacional de los derechos humanos a favor de grupos postergados, entre ellos el de las mujeres tiene su más importante marco en la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer" y la "Convención para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la Mujer" más conocida como la Convención de Belem do Pará. Ambas convenciones y las grande de las conferencias como la de Viena de 1993 que señala que los derechos humanos de la mujer y la niña, son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales; y que la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad (en la vida política, económica, social y cultural) y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Beijing 1995, que cuenta con un Plan de Acción, han impulsado al interior de los países de la región importantes avances legales y reglamentaciones a favor de la población femenina.

Los más importantes instrumentos internacionales consagran en sus textos la igualdad de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Los derechos humanos son atributos inherentes a toda persona por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social. Los derechos humanos son universales, irrenunciables, integrales, independientes e indivisibles y jurídicamente exigibles. Eso dice la doctrina y eso dice la norma. Sin embargo, hay una gran brecha entre la norma y la práctica, entre la igualdad jurídica y la igualdad de facto. Las reglas del ordenamiento social responden a patrones socioculturales y por ello, la concepción y aplicación de los derechos humanos se concibió desde sus inicios desde un pensamiento

Asunción, 29 y 30 de marzo de 2007

VII REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DE DERECHOS HUMANOS Y CANCELLERÍAS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

masculino, el hombre como centro del desarrollo único y como único parámetro de la humanidad.

El origen de los derechos humanos fundamentales está en el deseo de garantizar la igualdad entre las personas, como la concreción más clara de la idea de la dignidad común del género humano. El derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, constituyen los principios que sustentan todos los derechos humanos.

Los derechos de las mujeres fueron pensados desde el universo masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría. Hay que recordar como ejemplo, que durante mucho tiempo, las mujeres se beneficiaron por extensión al ser cónyuge de un ciudadano hombre, pero les fueron negados como el derecho a la tierra, al patrimonio o al sufragio. Ello provocó una exclusión histórica de las mujeres, la invisibilidad de las diferencias, diversidad, especificidades y necesidades de este sector de la población.

Los derechos humanos son atributos de la persona humana por el mero hecho de serlo. A partir de ahí no habría por qué diferenciar entre los derechos de las mujeres y de los hombres. Sin embargo, la especificidad de las violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres - en función de su género, de los roles y estereotipos que la sociedad históricamente les ha atribuido - la que marca la necesidad de conferir un carácter específico al reconocimiento y sobre todo, a la protección y promoción de sus derechos. La tendencia a la especificación de los derechos humanos, en función de sus titulares y sus diferentes necesidades de protección está consolidada en los sistemas jurídicos, pero también es importante promover la efectividad de estos sistemas a través de las políticas públicas pertinentes.

Por ello, para una defensa activa y eficaz de los derechos humanos de las mujeres, hay que prestar mucha atención a la especificidad de la

Asunción, 29 y 30 de marzo de 2007

VII REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DE DERECHOS HUMANOS Y CANCILLERÍAS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

violaciones que sufren en los diversos ámbitos de interacción y utilizar con esa mentalidad, las herramientas jurídicas disponibles.

Para poder encarar esta problemática, instrumento por excelencia es el concepto de género, que aporta una nueva forma de entender a los seres humanos, a partir de la consideración de que es la sociedad quien se encarga de asignar a las personas características fijas y el papel a desempeñar en ella en función de su sexo; y por tanto, de haber colocado al sexo femenino en posición de subordinación histórica respecto a lo masculino.

A partir del concepto de género, se ha construido toda una teoría que tiene como una de sus herramientas principales la denominada perspectiva de género; la misma informa de manera creciente la mayoría de las ciencias e instituciones contemporáneas. La perspectiva de género puede definirse como "el enfoque o contenido conceptual que le damos al género para analizar la realidad y fenómenos diversos, evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones, entre otros".

Se trata de una perspectiva teórico-metodológica que se materializa en una forma de conocer o mirar la realidad; y de intervenir o actuar en esa realidad. La perspectiva de género es inclusiva, permite comprender como opera la discriminación, permite hacer visible la realidad de hombres y mujeres y aporta importantes herramientas teóricas, metodológicas y técnicas necesarias para formular, ejecutar y evaluar estrategias que llevan a la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Paraguay cuenta con una Secretaría de la Mujer dependiente de la Presidencia de la República creada por Ley 34/92 que trabaja estrechamente con la Cancillería Nacional. El país cuenta con un Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2003-2007) aprobado por Decreto Presidencial.

Asunción, 29 y 30 de marzo de 2007

VII REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DE DERECHOS HUMANOS Y CANCILLERÍAS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

Este mecanismo participa de instancias internacionales como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y también forma parte de la Reunión Especializada de la Mujer del MERCOSUR (REM) encargada del análisis de la situación de la mujer en lo que se refiere al concepto de igualdad de oportunidades a fin de contribuir al desarrollo social, económico y cultural de las comunidades de los Estados Partes del MERCOSUR.

Por todo lo expuesto más arriba, Paraguay propone la creación de un grupo técnico sobre los derechos de las mujeres en esta Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías. El cual tenga como objetivo fundamental el diseño y la incorporación de la perspectiva de género al interior de las instituciones referentes por un lado y que se encargue de poner en la agenda diversos temas que afectan el desarrollo de este sector de la población.

Propone asimismo, como primer plan de trabajo, la realización de talleres de género al interior de las instituciones involucradas en esta importante instancia de los países del MERCOSUR.

Asunción, 29 y 30 de marzo de 2007